

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

15178 Ejecución de títulos judiciales 213/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0005603

N81291

Ejecución de títulos judiciales 213/2014

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 687/2013

Sobre: Despido.

Demandante: Alfonso José Egido Rosauero.

Graduado Social: José Hernández Hernández.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Friocalidad S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Servicio Común de
Ejecución Social, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 213/2014
de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Alfonso José Egido
Rosauero contra Fondo de Garantía Salarial, Friocalidad S.L., sobre despido, se ha
dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª María Teresa Clavo García.

En Murcia, a 7 de noviembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- Alfonso José Egido Rosauero ha solicitado la ejecución de la
sentencia dictada el 8/7/14 en el DOI 687/13 frente a Fondo de Garantía Salarial
y Friocalidad S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar
lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados
en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ).

El art. 237.2 LJS, establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará
a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo
que corresponde a este Juzgado de lo Social n.º 6 el despacho de la ejecución de
este.

Segundo.- La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada
la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias
(art. 239 LJS).

Tercero.- Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 LJS,
138.8 LJS/ 303.3 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido
a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente

previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Alfonso José Egido Rosauero frente a Fondo de Garantía Salarial, Friocalidad S.L., parte ejecutada.

A tales efectos cítese a las partes a la comparecencia para la celebración del incidente sobre no readmisión que tendrá lugar el próximo día 16/12/14 a las 9:15 horas de su mañana en la Sala de Audiencias de este juzgado con todos los apercibimientos legales para el caso de incomparecencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Friocalidad S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de noviembre de 2014.—La Secretaria Judicial.